

Doctor:

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez Promiscuo Municipal

Urumita La Guajira

Referencia	Demanda Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Yenis Yulieth Liñán Fragozo
Demandado	Ower José Castaño Molina
Radicado	44855408900120230001500

RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.078 de Urumita La Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 210741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **OWER JOSÉ CASTAÑO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.838.732, de Urumita La Guajira, residenciado y domiciliado en este municipio sede del juzgado, correo electrónico owerj1993@gmail.com quien actúa en nombre propio de sus derechos, atendiendo los términos procesales concurro ante su Despacho por medio del presente escrito para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia febrero 15 de 2023, por medio del cual se admitió la **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaura por la señora **YENIS YULIETH CASTAÑO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.838.179, expedida en Urumita La Guajira, residenciada y domiciliada en este municipio sede del juzgado, en quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de mi defendido.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

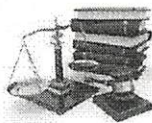
El artículo 391 del Código General del Proceso, permite que través de esta herramienta procesal, se puedan proponer excepciones previas dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del traslado de la demanda.

En este orden de ideas me permito presentar ante su Despacho las siguientes excepciones previas, contenidas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

INEPTITUD DE LA DEMANDA, POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Nuestro legislador mediante la Ley 2220 de 2022, ha establecido en su artículo 69, la conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia, en asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.

La carga procesal a la que nos referimos anteriormente no ha sido acreditada por el togado que representa los derechos e intereses jurídicos de la demandante, por tal razón, para la continuidad del trámite de este juicio, se hace necesaria dicha probanza, por lo que pido a usted señor Juez declarar probada esta excepción.



INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lograron estar presente en el acto jurídico de conferir poder mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán presentación personal, indicando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el inscrito en Registro Nacional de Abogados¹.

Revisado el traslado de la demanda, se observa un poder especial que no muestra que haya sido conferido mediante mensaje de datos, por lo que dicha omisión es causal de inadmisión de la demanda.

PROCEDENCIA Y TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Art. 100, 101, 318, 319, 391 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

1. Declarar probadas las excepciones previas formuladas en el presente recurso de reposición.
2. En consecuencia, de lo anterior, caducado el término para subsanar los yerros denunciados en este recurso, pido rechazar la demanda.

De usted, atentamente,

RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA

T.P. No 210741 C. S. de la J.

Correo electrónico: ramosabogado25@gmail.com

¹ **Ley 2213 de 2022, ART. 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URUMITA
COMISARÍA DE FAMILIA
Audencia de Conciliación

CÓDIGO P.	
CÓDIGO SGD.	
VERSIÓN	02
FECHA	09/01/2020
NÚMERO	
NIT.	800.059.405-6

**AUDIENCIA PARA TRAMITAR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
SOBRE OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
CONSTANCIA DE INASISTENCIA
Historia Socio-familiar No. 44855-2023-003**

EL CONVOCANTE: OWER JOSE CASTAÑO MOLINA
LA CONVOCADA: YENIS YULJETH LINAN FRAGOZO

En Urumita, La Guajira, a los tres (3) días del mes de marzo de 2023, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) la suscrita Comisaria de Familia después de haber citado por tres oportunidades a las partes, (30 de enero, 2023, 13 de febrero de 2023 y 3 de marzo de 2023) y evidenciando la no asistencia por tercera vez de la parte convocada, expide la presente constancia de **INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, programada para la fecha en cita, encontrándose las partes debidamente citadas, dejando por escrito la asistencia de la parte convocante en las fechas programadas para llevar a cabo dicha conciliación. Dado lo anterior procede este despacho a:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

El convocante OWER JOSE CASTAÑO MOLINA, identificado con la cedula de identidad No. 1.119.838.732 expedida en Urumita, La Guajira, de 30 años de edad, de estado civil casado, de ocupación auxiliar de catering y servicios en la empresa COMPASS GRUP, residenciado en la carrera 9B número 15-42 barrio La Aurora, Municipio de Urumita La Guajira, celular No. 317 707.59.37, quien actúa en calidad de padre de las niñas, VALERY SOFIA CASTAÑO LINAN de seis (6) años de edad, identificada con registro civil No. 1.119.840.912. y DULCE MARIA CASTAÑO LINAN dos (2) años de edad, identificada con el registro civil de nacimiento No. 1.119.841.812.

La convocada YENIS YULJETH LINAN FRAGOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.838.179 expedida en Urumita La Guajira, de 31 años de edad, de estado civil casada, de ocupación ama de casa, residenciada en la carrera 14 No 14-11 barrio Los mangos, Municipio de Urumita, sin más datos. Madre de las niñas referenciadas anteriormente.

OBJETO DE LA DILIGENCIA

Llevar a cabo diligencia de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE CARÁCTER CIVIL** con el fin de acordar **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS**, en favor de las niñas VALERY SOFIA CASTAÑO LINAN, de seis (6) años de edad, identificada con el registro civil de nacimiento No. 1.119.840.912. y DULCE MARIA CASTAÑO LINAN de dos (2) años de edad, identificada con el registro civil de nacimiento No. 1.119.841.812. Por medio de la presente diligencia, se da trámite a la solicitud verbal que hiciera la parte convocante.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Como quiera que este Despacho observa que, pasados treinta minutos de la hora señalada para la realización de la presente audiencia, después de haberse programado en tres

Elaborado por: ELVIN C. BARROS R. Cargo: Secretaria	Revisado por: ERIKA GUEVARA CORRALES Cargo: Comisaria de Familia	Aprobado por: ERIKA GUEVARA CORRALES Cargo: Comisaria de Familia
--	---	---

Palacio Municipal RAÚL LÓPEZ ARAUJO, Cra. 9B No 14-27, Plaza Principal Simón Bolívar
Teléfono: (095) 777 8040 - Web: <http://www.urumita-guajira.gov.co>
comisariadefamilia@urumita-guajira.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URUMITA
COMISARÍA DE FAMILIA
Audencia de Conciliación

CÓDIGO P:	
CÓDIGO	
SGD:	
VERSIÓN	02
FECHA	09/01/2020
NÚMERO:	
NIT:	800.059.405-6

oportunidades (30 de ENERO, 13 de FEBRERO y 3 de MARZO de 2023), sin que la parte convocada haya hecho presencia ante este Despacho; se evidencia que **NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES**, procede a declarar la presente **DILIGENCIA DE CONCILIACION FRACASADA** mediante acta.

EN CONSECUENCIA

1. Que una de las partes, dentro de la presente audiencia de conciliación, no se presentó y con ello se puede presumir ánimo de no acuerdo respecto a la cuota de alimentos en favor de sus hijas.
2. Que la Ley señala que "Fracasado el intento conciliatorio (...) el funcionario procederá a establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia" (inc. 2°, artículo 100, Ley 1098 de 2006).
3. Que el artículo 32 de la ley 640 del 2001, permite que cuando la conciliación fracase, o en caso de urgencia, los Comisarios de Familia puedan adoptar hasta por treinta (30) días, en caso de amenaza o violación de los derechos fundamentales constitucionales de la familia o de sus integrantes, las medidas provisionales previstas en la ley y que consideren necesarias, las cuales para su mantenimiento deberán ser refrendadas por el juez de familia.
4. Que, conforme al Código Civil Colombiano, Ley 57 de 1887, se deben alimentos a los descendientes, entre otros, por parte de la persona que por mandato de la ley le corresponda suministrarlos.
5. Que en la Jurisprudencia colombiana se tiene que "el derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar lo necesario para su subsistencia cuando no está en necesidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos. (...)".
6. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.²
7. Que la cuota alimentaria que hoy se pretendía conciliar es en favor de unas niñas de tan solo seis (6) años y dos (2) años de edad y que por lo tanto tienen necesidades que su padre quiere cubrir por lo que ha sido persistente en querer conciliar con la madre de estas y ha solicitado en tres oportunidades se realice la presente audiencia de ofrecimiento de alimentos, este Despacho procederá a tomar una decisión provisional en aras de amparar el derecho de alimentos de las niñas.

²Corte Constitucional. Sentencia C-156 del 25 de febrero de 2003.

³Ibidem. Art. 24. Inc. 1° y 2°.

Elaborado por: ELVIN C. BARROS R.
Cargo: Secretario

Revisado por: ERIKA GUEVARA CORRALES
Cargo: Comisaria de Familia

Aprobado por: ERIKA GUEVARA CORRALES
Cargo: Comisaria de Familia

Palacio Municipal RAÚL LÓPEZ ARAUJO, Cra. 9ª N° 14-27, Plaza Principal Simón Bolívar
Teléfono: (095) 777 8040 - Web: <http://www.urumita-guajira.gov.co>
comisariadefamilia@urumita-guajira.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE URUMITA
COMISARÍA DE FAMILIA
Audencia de Conciliación

CÓDIGO P.	
CÓDIGO	
SGD	
VERSIÓN	02
FECHA	09/01/2020
NÚMERO	
NIT	800.059.405-6

8. Que en esta audiencia también se pretendía conciliar con la madre de las niñas las visitas a las que su padre tiene derecho.

Con fundamento en lo expuesto, ésta Comisaría de Familia,

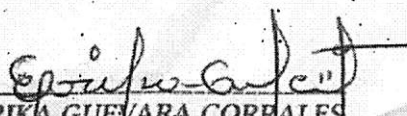
RESUELVE:

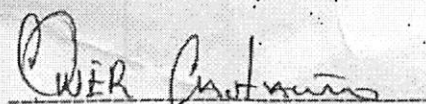
PRIMERO: Fijar **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS** en favor de las niñas, VALERY SOFIA CASTAÑO LIÑAN, de seis (6) años de edad, identificada con el registro civil de nacimiento No. 1.119.840.912 y DULCE MARIA CASTAÑO LIÑAN de dos (2) años de edad, identificada con el registro civil de nacimiento No. 1.119.841.812; en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS, cantidad que será asumida por el señor OWER JOSE CASTAÑO MOLINA, todos los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de MARZO del año 2023, suma esta que deberá ser consignada en la cuenta de títulos judiciales No. 448559195001 que posee la Comisaría de Familia de Urumita, en el Banco Agrario de Colombia sucursal Urumita La Guajira, para ser entregados a la madre de las niñas señora YENIS YULIETH LIÑAN FRAGOZO.

SEGUNDO: El padre de las niñas señor OWER JOSE CASTAÑO MOLINA, tendrá derecho a compartir con ellas fuera de su domicilio, mientras este de descanso, es decir cuando el señor OWER, este descansando de su jornada laboral, podrá ir a buscarlas hasta su domicilio y llevárselas para compartir con él en horas de la tarde, si su descanso coincide con los fines de semana podrá compartir con ellas durante todo el día.

TERCERO: La presente diligencia queda notificada en estrados (inc. 2° artículo 102 Código Infancia y Adolescencia).

La suscrita Comisaría de Familia, aprueba la presente diligencia y deja constancia que el presente documento presta MÉRITO EJECUTIVO.


ERIKA GUEVARA CORRALES
Comisaria de Familia.


OWER JOSE CASTAÑO MOLINA
Padre convocante.

Elaborado por: ELVIN C. BARROS R.
Cargo: Secretaria

Revisado por: ERIKA GUEVARA CORRALES
Cargo: Comisaria de Familia

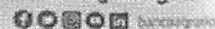
Aprobado por: ERIKA GUEVARA CORRALES
Cargo: Comisaria de Familia

Palacio Municipal RAÚL LÓPEZ ARAUJO, Cra. 9ª N° 14-27, Plaza Principal Simón Bolívar
Teléfono: (095) 777 8040 - Web: <http://www.urumita-guajira.gov.co>
comisariadefamilia@urumita-guajira.gov.co



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



Depósitos Judiciales

08/03/2023 12:01:45 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	448559195001
Nombre del Juzgado	ALCALDIA URUMITA
Concepto	2 - ENTES COACTIVOS Y O AUTORIDADES DE POLICIA
Descripción del concepto	PAGO CUOTA ALIMENTARIA MES DE MARZO 2023
Numero de Proceso	44110408900120140006600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1119838179
Razón Social / Nombres Demandante	YENIS YULIETH
Apellidos Demandante	LINAN FRAGOZO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1119838732
Razón Social / Nombres Demandado	OWER JOSE
Apellidos Demandado	CASTANO MOLINA
Valor de la Operación	\$600,000.00
Costo Transacción	\$7,215.00
Iva Transacción	\$1,371.00
Valor total Pago	\$608,586.00
No. Trazabilidad (CUS)	1959242095
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

06/04/2023 10:26:45 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	448559195001
Nombre del Juzgado	ALCALDIA URUMITA
Concepto	2 - ENTES COACTIVOS Y O AUTORIDADES DE POLICIA
Descripción del concepto	PAGO CUOTA ALIMENTARIA MES DE ABRIL 2023
Numero de Proceso	44110408900120140006800
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1119838179
Razón Social / Nombres Demandante	YENIS YULIETH
Apellidos Demandante	LINAN FRAGOZO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1119838732
Razón Social / Nombres Demandado	OWER JOSE
Apellidos Demandado	CASTAÑO MOLINA
Valor de la Operación	\$600.000,00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$608.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	2011156433
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

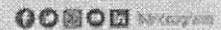
Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



Depósitos Judiciales

09/05/2023 12:11:53 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	448559195001
Nombre del Juzgado	ALCÁLDIA URUMITA
Concepto	2 - ENTES COACTIVOS Y O AUTORIDADES DE POLICIA
Descripción del concepto	PAGO CUOTA ALIMENTARIA MES DE MAYO 2023
Numero de Proceso	44110408900120140006600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1119838179
Razón Social / Nombres Demandante	YENIS YULIETH
Apellidos Demandante	LINAN FRAGOZO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1119838732
Razón Social / Nombres Demandado	OWER JOSE
Apellidos Demandado	CASTANO MOLINA
Valor de la Operación	\$600,000.00
Costo Transacción	\$7,215.00
Iva Transacción	\$1,371.00
Valor total Pago	\$608,586.00
No. Trazabilidad (CUS)	2071367899
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

Facebook Twitter Instagram YouTube

Depósitos Judiciales

04/06/2023 04:35:36 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	448559195001
Nombre del Juzgado	ALCALDIA URUMITA
Concepto	2 - ENTES COACTIVOS Y O AUTORIDADES DE POLICIA
Descripción del concepto	PAGO CUOTA ALIMENTARIA MES DE JUNIO 2023
Numero de Proceso	44110408900120140006600
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1119838179
Razón Social / Nombres Demandante	YENIS YULIETH
Apellidos Demandante	LINAN FRAGOZO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1119838732
Razón Social / Nombres Demandado	OWER JOSE
Apellidos Demandado	CASTAÑO MOLINA
Valor de la Operación	\$600,000.00
Costo Transacción	\$7,215.00
Iva Transacción	\$1,371.00
Valor total Pago	\$608,586.00
No. Trazabilidad (CUS)	2119140802
Entidad Financiera	NEQUI
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.



Dr. Rafael Eduardo Ramos Herrera
Especialista Derecho Administrativo
Universidad Sergio Arboleda

Doctor:

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez Promiscuo Municipal

Urumita La Guajira

Referencia	Demanda Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Yenis Yulieth Liñán Fragozo
Demandado	Ower José Castaño Molina
Radicado	44855408900120230001500

OWER JOSÉ CASTAÑO MOLINA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.838.732, de Urumita La Guajira, residenciado y domiciliado en este municipio sede del juzgado; correo electrónico owerj1993@gmail.com actuando en nombre propio de mis derechos concurro ante su Despacho por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** al **Dr. RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.837.078 de Urumita La Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 210741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación judicial **CONTESTE, PRESENTE EXCEPCIONES Y ASUMA LA DEFENSA** en la **DEMANDA VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaura por la señora **YENIS YULIETH CASTAÑO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.838.179, expedida en Urumita La Guajira, residenciada y domiciliada en este municipio sede del juzgado, en quien actúa a través de apoderado judicial.

El apoderado queda en facultad para el ejercicio del presente poder, incluyendo las recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir sustituciones, conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales, presentar recursos de ley. Artículo 74 - 77 del C. G. del P.

Sírvase señor Juez, conferir personería jurídica al togado para el ejercicio del poder conferido.

De usted, atentamente,

OWER JOSÉ CASTAÑO MOLINA

C.C. No. 1.119.838.732, de Urumita

Correo electrónico owerj1993@gmail.com

Acepto el poder conferido: **RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA**

T.P. No. 210741 C. S. de la J.

Oficina Jurídica: Carrera 7 No 5 - 12 Urumita La Guajira
Cel. 316 794 12 59 Email. ramosabogado25@gmail.com

La Loma de Calentura, municipio de El Paso Cesar

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Que el señor **OWER JOSÉ CASTAÑO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.838.732, expedida en Urumita La Guajira, tiene en calidad de arrendatario el apartamento ubicado en la Calle 9 No. 16 – 38 del barrio Divino Niño, del Corregimiento de La Loma de Calentura, jurisdicción del municipio de La Jágua de Ibirico Cesar, paga por este concepto la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) m/cte.

Para mayor constancia se firma la presente en el Corregimiento de La Loma de Calentura, jurisdicción del municipio de La Jágua de Ibirico Cesar, el día 16 de junio de 2023.

Alba Perez

ALBA JULIA PÉREZ VILLAZÓN

C.C. No. 42.490.913

COMPROBANTE DE PAGO NÓMINA

mina	QUINCENAL SITIOS REMOTOS	Período de Liquidación	01/06/23 a 15/06/23
pleado	Ower Jose Castaño Molina	Salario	\$1.261.105,00
mero de Identificación	1119838732	Beneficios Extralegales no Salariales	
cha Ingreso	27/04/2021	Total	\$1.261.105,00
rgo	AUXILIAR GENERAL	Método Retención	Tabla
sa Funcional	DRUMMOND MINA ROL DIARIO	% Retención	
tidad Promotora de Salud	EPS SALUD TOTAL	Cuenta Bancaria	***5884
tidad Bancaria	BBVA COLOMBIA		
do Pensiones	FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.	Código Empleado	

Conceptos Liquidados	Cantidad	Unidad	Devengado		Deducciones
			Pagos	Beneficios	Descuentos
SALARIO BASICO	14	DIA	588.616,00		
QUILIO ALIMENTACION TURNO NOCTURNO Y CAMBIO			49.000,00		
MINICIAL NOCTURNA COMPENSADA (1.10)	9	HORA	52.021,00		
CARGO NOCTURNO (0.35)	18,5	HORA	34.024,00		
MINICIAL/FEST NOCTURNO (2.10)	1	HORA	11.035,00		
QUILIO TRANSPORTE EXTRALEGAL CONVENCIONAL	14	DIA	65.616,00		
MA DE SERVICIOS	15	DIA	864.295,00		
VEFICIO NOCTURNO	1,5	HORA	13.793,00		
VEFICIO DIURNO	7,5	HORA	49.262,00		
VEFICIO DOM/FEST DIURNO	2,5	HORA	26.273,00		
MINICIAL FESTIVO LABORADO (1.75)	7	HORA	64.369,00		
MINICIAL DIURNO COMPENSADO (0.75)	7	HORA	27.587,00		
VEFICIO DOM/FEST NOCTURNO	0,5	HORA	6.568,00		
OTO INCAPACIDAD 66.67%	1	DIA	38.667,00		
ORTE SALUD					36.485,00
ANZA AVALTITULOS					166.750,00
DCUENTO SINALTRAINAL ART 47					9.458,00
ORTE PENSION					36.485,00
BARGO DE ALIMENTOS					300.000,00
Totales			1.891.026,00	0,00	549.178,00
Total Devengado			1.891.026,00		
Neto a pagar en cuenta nómina			1.341.848,00		

Costos para cálculo de seguridad social

Presupuesto Base Cotización Salud Periodo	912.115,00
Presupuesto Base Cotización Salud Mes	912.115,00
Presupuesto Base Cotización Siguiente	0,00
Presupuesto Base Cotización Pensión Periodo	912.115,00
Presupuesto Base Cotización Pensión Mes	912.115,00

Mensaje Empresarial

REGLAS DE ORO

- La Salud y la Seguridad son nuestra prioridad número Uno. Asegúrate que también sean tu primera prioridad.
- La corrupción, el soborno o cualquier tipo de actividad ilegal está estrictamente prohibida.
- Trata a tus colegas de manera justa y sin ningún tipo de discriminación.
- Sé siempre profesional, cortés, honesto y transparente cuando trates con clientes, consumidores, proveedores y colegas.
- No hagas nada que pueda dañar la reputación de COMPASS GROUP

COLABORADOR
Cédula o NIT

LA EMPRESA
NIT

Fecha de elaboración: 14/06/2023

22/6/23, 13:59

Gmail - Comparto 'Poder Ower José Castaño Molina' contigo



RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA <ramosabogado25@gmail.com>

Comparto 'Poder Ower José Castaño Molina' contigo

2 mensajes

Ower Castaño Molina <owerj1993@gmail.com>

16 de junio de 2023, 22:33

Para: "ramosabogado25@gmail.com" <ramosabogado25@gmail.com>

Doctor
Rafael Eduardo Ramos Herrera

Por medio del presente correo adjunto poder para defensa de mis derechos en el proceso de fijación de cuota alimentaria seguido por Yenis Yulieth Liñan Fragozo, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.

Ley 2213 de 2022 art. 5

Atentamente

Ower José Castaño Molina
owerj1993@gmail.com

Una aplicación para todas tus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtén la aplicación de Office:
<https://aka.ms/officeandroidshareinstall>

 Poder Ower José Castaño Molina.pdf
560K

RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA <ramosabogado25@gmail.com>

22 de junio de 2023, 13:59

Para: Ower Castaño Molina <owerj1993@gmail.com>

Señor:
Ower José Castaño Molina
owerj1993@gmail.com

Por medio del presente correo manifiesto la aceptación del poder conferido en el mensaje que antecede.

De usted, atentamente,

Rafael Eduardo Ramos Herrera
ramosabogado25@gmail.com
[El texto citado está oculto]